

CONVENIO N° 030 -2023-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y CARE PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, **CARE PERÚ**, con RUC N° 20525163238, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna 267, Urbanización Jardín Interior 901, en el distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **CARE PERÚ**, debidamente representada por su Directora Nacional, la **Sra. MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS** identificada con DNI N° 10490562, la Sra. **VIVIANA GRISSEL ZALDÍVAR CHAUCA** identificada con DNI N° 10002726 cuyos poderes se encuentran debidamente inscritos en la Partida N° 12441601 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Oficina Registral de Lima.

EL INIA y **CARE Perú** convienen que en adelante de forma individual se referirán indistintamente como “**LA PARTE**”, mientras que de forma conjunta se les denominará como “**LAS PARTES**”, bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **CARE PERÚ** es una organización internacional de desarrollo sin fines de lucro, políticos ni religiosos. **CARE Perú** pone a las mujeres y niñas en el centro de sus intervenciones porque no se puede superar la pobreza a menos que todas las personas tengan igualdad de derechos y oportunidades. Poniendo especial énfasis en los enfoques de gobernabilidad, resiliencia y género como ejes transversales prioritarios de su marco programático.

CARE Perú trabaja empoderando y respondiendo a las necesidades estratégicas de niñas y mujeres en nuestros 4 ejes programáticos: 1) Cambio climático, Amazonía y Gestión de Recursos Hídricos, 2) Desarrollo e Inclusión Económica de la Mujer, Seguridad Alimentaria y Nutrición, 3) Gestión de Riesgos de Desastres y Respuesta a Emergencias y 4) Inclusión Social y Poblaciones Vulnerables.

1.3 **CARE PERÚ** y **EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **CARE PERÚ** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.6 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas conexas.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1020, Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario y su Reglamento.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General.
- 2.15 Ley N° 31368, Ley que regula el servicio de la extensión agraria.
- 2.16 Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, que aprueba lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar la transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica en el sector agrario, a fin de mejorar la sostenibilidad (económica, social y ambiental) y la competitividad de los productores agrarios, así como la calidad de vida de la población del ámbito regional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para garantizar la viabilidad y el éxito, **LAS PARTES** intervenientes se obligan mutuamente a cumplir con los objetivos del presente acuerdo.

LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1 Proponer, planificar, diseñar, implementar y ejecutar proyectos, acciones y/o eventos conjuntos de sensibilización asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación en temas de interés de las **PARTES**.
- 4.2 Facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias, asistencia técnica, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas, conforme a los objetivos y prioridades institucionales con el apoyo de especialistas para el desarrollo de proyectos de interés de la parte.
- 4.3 Generar espacios de coordinación y colaboración mutua, para la formación de alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales, con el fin de intercambiar conocimientos, experiencias, estudios, transferencias de tecnología y capacidades.
- 4.4 Promover la participación e involucramiento de las organizaciones del sector agrario en eventos que permitan identificar y valorar las principales demandas tecnológicas de las cadenas de valor de cultivos, crianzas y forestales de la Región.
- 4.5 Promover en los eventos regionales la oferta de plantones, semillas y reproductores de alta calidad o certificadas de los principales cultivos, crianzas y forestales priorizados en la Región; la difusión de los resultados de las investigaciones en el Marco de la Política Agraria, así como los servicios de análisis de suelos, agua, semillas foliar, fitopatológico, entomológico de acuerdo a costos establecidos en la Guía de Servicios de EL INIA, vigente a la fecha.
- 4.6 **LAS PARTES** participarán de manera efectiva en las acciones del convenio marco en función a la disponibilidad de recursos humanos y financiamiento, en concordancia con los Planes Operativos Institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente convenio se puede concretizar mediante la suscripción de convenios específicos, y/o planes de trabajo estableciendo ambas partes los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, aspectos técnicos, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **CARE PERÚ**, Juan Carlos Cáceres Padilla; Jefe de Proyecto, jcaceres@care.org.pe

- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **CARE PERÚ** y de la correspondiente Estación Experimental Agraria del **INIA**.

En caso que el área no tenga influencia directa con alguna EEA como unidad ejecutora, este será dirigido desde la Sede Central.

CLAUSULA NOVENA: RESPECTO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos generados en base al presente Convenio serán propiedad intelectual de **LAS PARTES**. A menos que se disponga de otro modo expresamente por escrito en los convenios específicos y/o derivado que **LAS PARTES** acuerden, considerando la normativa vigente del **INIA** sobre Propiedad Intelectual. Los productos individuales, que se realicen y usen para el cumplimiento del presente Convenio, son de propiedad intelectual de la parte que los haya generado.

Lo señalado en el párrafo anterior no se aplica a las citas literarias, las cuales **LAS PARTES** se obligan a referenciar en cumplimiento de las normas de protección de los derechos de autor.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES, sus representantes y dependientes comprenden que toda la información en general sobre la cual tomen conocimiento a partir de la presente que contenga datos personales, datos sensibles, uso de imagen y otros, deberá ser tratada por **LAS PARTES**, sus representantes y dependientes siguiendo los principios y disposiciones establecidos en la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2013-JUS.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no toleran el fraude ni la corrupción. **LAS PARTES** mantendrán y cumplirán códigos de conducta, políticas y procedimientos escritos que protegen contra cualquier forma de fraude y corrupción, soborno, conflictos de interés y otros. **LAS PARTES** compartirán sus códigos de conducta, políticas y procedimientos aplicables; e informarán de inmediato y por escrito de cualquier caso de fraude o corrupción real o presunto relacionado con su trabajo en virtud del presente y responderá con prontitud y cooperará plenamente con cualquier investigación que se realice. **LAS PARTES** deberán informar a todo el personal y alentar la denuncia de cualquier conducta fraudulenta o corrupta sospechosa o real a la línea directa global de denunciantes de **CARE Perú** disponible en <http://www.care.ethicspoint.com>, **LAS PARTES** sea el **INIA** o **CARE Perú** serán financieramente responsables de cualquier pérdida debida a fraude

y reembolsará de inmediato dichos montos a la organización que haya otorgado el financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE CARE PERÚ

CARE PERÚ actúa respetando los códigos de ética y las directivas nacionales e internacionales referidos a Leyes y Políticas Antidrogas, Abuso y Hostigamiento Sexual, Violencia Basada en Género, Trata de Personas, Protección de Niños y Adolescentes; y otras, de forma estricta, en concordancia con las directivas de la política nacional e internacional.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran conocer, entender y cumplir, en lo que sea aplicable, la “Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”; “Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”; y otras normas que resulten de cumplimiento obligatorio y/o supletorios.

EL INIA declara que conoce y garantiza el cumplimiento de la Política de Igualdad de Género y Política de Salvaguarda: Protección contra el Acoso Sexual, la Explotación y Abuso y el Abuso Infantil de CARE PERÚ.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multiannual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (15) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del

artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 19.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 19.2 Por finalización de la vigencia del presente Convenio, sin que se haya acordado la prórroga de este.
- 19.2 Por mandato legal expreso.
- 19.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 19.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.
- 19.5 Por toda conducta inapropiada por parte de cualquier personal o funcionario de **CARE Perú** o **EL INIA** tales como: (i) el abuso verbal; (ii) comportamiento agresivo; (iii) violencia y/o acoso sexual, incluidos comentarios sexuales y contacto físico no deseado; (iv) cualquier acto de estigma y discriminación; (v) conductas que promuevan actos de corrupción; (vi) apología al terrorismo; u (vii) otros que configuren o se puedan configurar como ilegales o de riesgo de la normativa peruana y las políticas de **CARE Perú** y CARE Internacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES, estando conforme con el contenido de cada una de las cláusulas y conociendo todo efecto que derive del presente convenio, declaran:

- i. Que en la presente no ha mediado vicio de voluntad alguna que lo invalide;
- ii. Que, **LAS PARTES** han absuelto todas y cada una de las dudas sobre los términos y conceptos;

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de agosto del 2023.

Por EL INIA

Por CARE PERÚ

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Representante Legal

VIVIANA GRISSEL ZALDIVAR CHAUCA
Representante Legal